

Reflexiones sobre el protocolo familiar y la flexibilidad del Derecho Sucesorio Catalán.

REY · QUIROGA incorpora, a su equipo de profesionales, para el área de planificación fiscal personal/patrimonial, a Antonio Roldán, anteriormente notario en Barcelona, estudioso del Derecho Privado. Ha acumulado gran experiencia en derecho sucesorio, habiendo redactado, además, varios de los protocolos familiares más importantes de los últimos años en Cataluña. Hoy conversamos con él sobre algunos instrumentos jurídicos, poco conocidos, que debidamente utilizados permiten atender varios de los objetivos perseguidos en muchos protocolos familiares.



Antonio Roldán.
Consejero de REY ·
QUIROGA,
anteriormente notario
en Barcelona.

Antonio, podemos asegurar que uno de los deseos frecuentes del empresario familiar consiste en transmitir su empresa a la generación siguiente y, sin embargo, sólo un tercio de las empresas familiares llegan a la segunda generación. Desde tu experiencia profesional, ¿resulta realmente tan difícil este tránsito generacional o es que, realmente, no “echamos mano” de los instrumentos jurídicos disponibles y que resultan de gran ayuda en este asunto?.

Existe una atractiva imagen de la actividad judicial en el siempre interesante ámbito del Derecho de la “Common Law”. Con matices, por supuesto, se estima que mientras el Juez continental APLICA LA NORMA (lo cual no obsta a su carácter “creador”) el Juzgador Anglosajón busca y ENCUENTRA (“FINDS”) el remedio al problema de que se trata en el amplio acervo secular de su Derecho. El Juez, al decidir,

ENCUENTRA UNA SOLUCION. Por ello, en tema de Sentencias se habla de “FINDINGS”.

Con plena conciencia de las diferencias entre ambos sistemas (que también tienen “puentes” entre ellos) estimo que esta imaginativa operación es posible en Cataluña, no ya en el ámbito judicial sino en el de la elaboración jurídica.

Centrémonos en la consideración de los denominados “PROTOSCOLOS FAMILIARES”, sistemas de acuerdos, pactos, valores, combinaciones que hacen posible el PASO GENERACIONAL de la Empresa Familiar, con mantenimiento de sus valores básicos y ello sin perjuicio de la adaptación a los nuevos tiempos.

Nuestro Derecho Catalán, que en gran parte es PURO O CASI PURO DERECHO ROMANO, se muestra por su flexibilidad y posibilidades (muchas de ellas, desgraciadamente olvidadas) en la vida diaria, apto para que un Jurista con imaginación y “peus a terra”, en la indispensable compañía del Fiscalista, se adentre en su cargo buscando (iy “encontrando”!) soluciones a los mil problemas que puede suscitar cada caso particular.

El trabajo es titánico pero ilusionante. Este Despacho se dispone a realizar un trabajo y estudio detallado y metódico de las diversas instituciones. Ahora, en estas brevísimas notas hemos, a manera de prólogo, de señalar aquellas instituciones que más se prestan a construcciones jurídicas válidas.

Pensemos que estamos operando dentro de un Ordenamiento jurídico en que la LIBERTAD es un valor básico: "IN DUBIO, PRO LIBERTATE". Y esta libertad de fijación de fines social y jurídicamente válidos nos lleva a buscar los medios para lograrlos. Es lo que los clásicos señalaban brillantemente: "FACULTAS ELECTIVA MEDIORUM SERVATO ORDINE FINIS".

Pues bien, nosotros, ELEGIDO UN FIN (en nuestro caso es el ámbito del TRASPASO GENERACIONAL DE LA EMPRESA FAMILIAR) disponemos, como digo de ABUNDANTES MEDIOS a escoger para perseguir tales fines.

¿Qué elementos jurídicos destacarías del Derecho Catalán, especialmente aptos, para este fin?.

Sin perjuicio de desarrollos ulteriores señalamos algunos, básicamente en el importante ámbito del DERECHO SUCESORIO (y campos jurídicos afines). Un BREVE REPASO a algunos medios jurídicos (en que ejercer la arriba dicha "FACULTAD ELECTIVA") especialmente aptos para tal fin, existentes en Derecho Catalán y caracterizados por su AMPLIO CONTENIDO Y FLEXIBILIDAD, es el que sigue:

a) Los HEREDAMIENTOS (HEREDAMENTS) tan ampliamente regulados en el Dret Civil Català (hoy Artículos 67 a 100 del Codi de Successions). Una institución de origen rural, en completo desuso y que hoy como señala el Notario D. Juan José López Burniol

renace para satisfacer nuevas necesidades no previstas por sus creadores.

Recordemos que se trata, básicamente de una INSTITUCION DE HEREDERO contractual, desconocida en el Código Civil español. El testamento es muy importante pero su esencial REVOCABILIDAD lo hace, a veces, poco apto para FUNDAR SOLIDAMENTE UN FUTURO EMPRESARIAL ESTABLE.

La amplitud de su posible contenido, combinado, entre otras cosas, con la maleabilidad de la legítima catalana hace de los heredamientos un INSTRUMENTO IDEAL para en combinación con otras instituciones, poner los cimientos básicos de un Protocolo Familiar.

Son muchas sus clases y no es este el momento de estudiarlas pero recordemos el importante Artículo 68 del Codi de Successions: "En los heredamientos pueden estipularse toda clase de condiciones, limitaciones, sustituciones, fideicomisos y reversiones lícitas, nombrar administradores y albaceas y confiar, en general, a otras personas TODA CLASE DE ENCARGOS Y FUNCIONES con la misma amplitud que en los testamentos (Pero, CON CARÁCTER IRREVOCABLE, salvo supuestos muy concretos).

b) LA LEGITIMA CATALANA: de tradición puramente romana, suele ponerse énfasis en su pequeñez en comparación con la de Derecho Común, al ser tan sólo $\frac{1}{4}$ del valor de los bienes.

Pero la característica más importante, sobre todo en función del tema que nos ocupa es su aspecto cualitativo.

A diferencia de la legítima del Código Civil que es una PARTE DE LOS BIENES (el legitimario es un COPROPIETARIO DE LOS BIENES HEREDITARIOS con el que SIEMPRE HAY QUE CONTAR, con su buena o mala voluntad) el legitimario catalán no tiene derecho alguno sobre los bienes en sí, sino a una parte del VALOR DE LOS BIENES. Esto es, NO ES UN COPROPIETARIO, sino un acreedor, un digno acreedor, pero que como tal no ha de concurrir forzosamente a la partición de la herencia y que es titular de un derecho que "COMO TAL" (tras las últimas reformas legislativas) NO TIENE ACCESO AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD.

Puede haber situaciones concretas injustas pero la LEGITIMA CATALANA (Artículo 350 Codi de Successions y siguientes) por lo demás intocable puede ser, manejada por manos expertas, un excelente instrumento de cara a los fines que nos ocupan.

- c) LOS FIDEICOMISOS: De nuevo volvemos al Derecho Romano "SALVANDO LA LEGITIMA" las posibilidades de su manipulación son, me atrevería a decir, casi infinitas y una curiosa cita: en esta institución tan romana se encuentra de la Cancillería y la "equity" el origen de la institución más característica del Derecho Anglosajón: el Trust.

¿Quién dijo que no pueden tenderse puentes entre los Derechos Continentales de Tradición Romano-Canónica-Germánica (René David y otros) y los Derechos Anglosajones, denominados de "Common Law"?

Asimismo, aunque ya fuera del estricto Derecho Sucesorio, cabe mencionar la extrema ductilidad del USUFRUCTO EN DERECHO CATALAN. Su regulación legal es meramente supletoria (las partes pueden configurarlo y adaptarlo, y muy importante, dicha configuración TIENE ACCESO

AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD.) Con la importante peculiaridad, que debidamente utilizada puede ser de suma utilidad a nuestros fines, de que el usufructo en favor DE UNA PERSONA JURIDICA (que puede ser una Sociedad, una Asociación Familiar, etc.) PUEDE ESTABLECERSE POR UNA DURACION MAXIMA DE 99 AÑOS; piénsese en el juego que esta figura puede dar, sabiamente combinada con alguna de las anteriormente reseñadas instituciones.

Estas notas resultarían muy largas en función de lo que de ellas pretendemos: mirar con ilusión el material del que disponemos para ELEGIR MEDIOS y LOGRAR FINES en torno al Protocolo Familiar.

¿Qué te parece si dejamos para otro día un estudio somero de tales instituciones y de otras frecuentemente olvidadas del "Dret Català" como por ejemplo la INSTITUCION DE HEREDERO POR FIDUCIARIO o la INSTITUCION DE HEREDERO A TRAVÉS DE LOS PARIENTES MAS PRÓXIMOS, y no por ello menos útiles?